

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 003/2019.

Viedma, 27 de febrero de 2019.

VISTO, el Expediente N° 1299/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO,

Que la Resolución CICADyTT N° 023/2016 estableció las bases de la convocatoria a Proyectos de Creación Artística (PI-CA).

Que tanto la experiencia acumulada en pasadas convocatorias como reformas introducidas en el Estatuto de la Universidad hacen necesario prever algunos aspectos del reglamento, a fin de adecuarlo a nuevas necesidades.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT) se ha tratado este asunto, en el Punto 7 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del cuerpo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE


ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CICADyTT N° 023/2016.

ARTÍCULO 2°.- Establecer las bases para las convocatorias a Proyectos de Creación Artística (PI-CA), que como Anexo I forman parte integral de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las propuestas podrán ser abordadas desde perspectivas disciplinarias o interdisciplinarias y conducir a aportes originales en los campos de las artes visuales y escénicas, la música, la literatura, el diseño y la producción audiovisual.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los proyectos podrán tener una duración de hasta DOS (2) años.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que podrán participar en esta convocatoria docentes con



perfil de docencia y de investigación, docentes extraordinarias/os, nodocentes, alumnas/os de grado y posgrado, investigadoras/es y artistas externas/os y técnicas/os indispensables.

ARTÍCULO 6°- Establecer que el monto máximo anual por proyecto y los montos máximos de cada rubro del mismo serán establecidos para cada convocatoria, de acuerdo al Presupuesto Anual de la Universidad.

ARTÍCULO 7°- Establecer que las/los solicitantes deberán completar el Formulario de Solicitud, con carácter de declaración jurada, en la que se presentará información sobre el objetivo a alcanzar y el resultado esperado, el estado del arte y la propuesta metodológica, los atributos del equipo de desarrollo, los antecedentes, los recursos económicos requeridos según rubros financiables.


ARTÍCULO 8°.- Establecer que la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO será la administradora de los proyectos, para lo cual se habilitarán cuentas bancarias *ad-hoc* para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que el cronograma de actividades de la Convocatoria, el Instructivo de Gastos y los formularios de evaluación de proyectos serán fijados para cada convocatoria mediante Resoluciones Rectorales *ad-hoc*.

ARTÍCULO 10°.- Facultar a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a:

- a) Preparar los formularios requeridos para la realización de las convocatorias, de acuerdo a la Resolución UNRN N° 312/11.
- b) Adecuar el cronograma de convocatorias por razones de conveniencia institucional o de fuerza mayor.
- c) Adecuar el Instructivo de Gastos conforme al avance de las técnicas y sistemas de información respectivos, o cuando la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica realice cambios en la normativa.
- d) Autorizar los cambios en los rubros de gastos del presupuesto de los proyectos solicitados por Directoras/es de Proyecto, cuando éstos sean con causa fundada.

ARTÍCULO 10°.- Los proyectos PI-CA serán evaluados por expertas/os en la materia artística del desarrollo propuesto, quienes examinarán la calidad intrínseca





de la presentación.

ARTÍCULO 11°.- Registrar, comunicar y archivar.

LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 003/2019.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 003/2019.

Bases de la Convocatoria a Proyectos de Creación Artística de la UNRN (PI-CA)

ARTÍCULO 1º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO convocará a la presentación de proyectos de Creación Artística para la adjudicación de subsidios a sus docentes con perfil de docencia y de investigación, nodocentes y alumnas/os de grado y posgrado, cuya postulación se basará en la experiencia demostrable en la temática y estará abierta a las áreas que se especifican en el Artículo 32º del presente Anexo. Este llamado será realizado en forma bienal.


ARTÍCULO 2º.- Se considera que Creación Artística, en el contexto académico universitario, es una producción artística, cuyo resultado es el producto significativo de un proceso técnico y/o artístico. En relación a su originalidad se considera como *obra creada* a un producto que denote y connote en su presencia artística, un aporte cualitativo frente al propio proceso autoral, pudiendo esta ser generada desde diversas visiones.

ARTÍCULO 3º.- El proyecto deberá plantear un proceso original de creación. En este sentido, no serán admisibles propuestas para el registro de obras ya existentes o eventos ya ocurridos.

ARTÍCULO 4º.- Será posible presentar propuestas que involucren la cofinanciación del proyecto con terceros.

ARTÍCULO 5º.- Los proyectos se presentarán en idioma español y según el cronograma establecido para cada convocatoria. Se presentarán completos en formato electrónico, a través de SIGEVA y en formato impreso que no debe incluir los CV. La presentación impresa deberá ser entregada a las/os Secretarías/os de Investigación de las Sedes donde se desarrolla el proyecto, en la fecha de cierre establecida por el cronograma de la convocatoria. Las Secretarías de Sede verificarán que la documentación esté completa, y labrarán un acta donde se consignarán los proyectos recibidos, que remitirán junto con la documentación recibida a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT).

ARTÍCULO 6º.- Las consultas podrán hacerse por correo electrónico a la cuenta de la Secretaría de Investigación de la Sede en la que se lleve a cabo el proyecto.



ARTÍCULO 7º.- En todos los casos la presentación deberá contener:

a) La carátula generada por el sistema, impresa y debidamente firmada.

La firma del/la Secretario/a de Investigación de la Sede constituye un aval a los integrantes del proyecto y a la dedicación que se prevé para cada uno. En los casos en que no exista esa figura o la misma no esté disponible por causas de fuerza mayor, deberá llevar la firma del/la Vicerrector/a de la Sede donde se lleve a cabo el proyecto. En caso de que el proyecto tenga integrantes de más de una Sede, será suficiente la firma de las autoridades de una de las Sedes, con envío de aval del responsable de la otra Sede involucrada, por correo electrónico a la cuenta de la SICADyTT.

b) Los formularios de presentación requeridos con los datos del proyecto debidamente cumplimentados y firmados.

c) El aval a investigadoras/es externos/as, solicitud de concurrencia, solicitud de co-dirección y autorización de dirección externa, cuando correspondiera.


La falta de la documentación solicitada en los incisos a), b) y c) del presente Artículo, implicará la no-admisibilidad del proyecto.

Características Generales de la Convocatoria PI-CA

ARTÍCULO 8º.- Las presentaciones deberán ser propuestas de Creación Artística, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables.

ARTÍCULO 9º.- Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados esperados, generen impactos ambientales desfavorables, no respeten las normas de bioética vigentes o sean discriminatorios respecto de raza, religión o género, así como los que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.

ARTÍCULO 10º.- Salvaguarda Ética y Ambiental: atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica, tecnológica o artística, toda vez que un proyecto de investigación y/o Creación Artísticas presentado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos pudiera afectar los derechos humanos o ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a los animales y/o a las generaciones



futuras, los investigadoras/es responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, enmarcándose en la Ley General del Ambiente (Ley Nacional 25.675).

Los proyectos deberán contemplar, cuando sea pertinente, la normativa nacional y provincial vigente, respecto al patrimonio arqueológico, paleontológico, de biodiversidad y ambiental, según formulario que se provea.

El no cumplimiento de estos requisitos, será causa suficiente para la no consideración y financiación del proyecto


De los Integrantes del PI-CA

ARTÍCULO 11°.- El equipo de trabajo del proyecto estará integrado por docentes/nodocentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. Pueden participar investigadores y expertas/os-artistas externos. Se podrán incorporar becarias/os y estudiantes de grado y posgrado de la Universidad y técnicas/os indispensables a los efectos del objeto del proyecto. Se procurará que los equipos estén integrados al menos por un 50% de mujeres y contemplen la presencia de integrantes con géneros no binarios. Los integrantes de los proyectos podrán participar hasta en DOS (2) proyectos financiados por la UNRN.

ARTÍCULO 12°.- Excepcionalmente las/os docentes que ya se encuentren participando en proyectos financiados por la UNRN podrán participar de otros proyectos financiados por la universidad de la misma índole cuando la Universidad requiera de ese servicio (por ejemplo la participación en proyectos que conduzcan a la formación de recursos humanos, proyectos en emergencia, actividades de transferencia y áreas de vacancia).

Esta excepción será solicitada por las/os docentes a las/os Secretarías/os de Investigación de Sede y, de corresponder, a las/os directoras/es de Unidades Ejecutoras de Investigación y Transferencia de Conocimiento, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha prevista de presentación de los proyectos y será resuelta por la Comisión Creada en el Artículo 44°.

ARTÍCULO 13°.- Son expertas/os-artistas externas/os quienes no posean cargo docente en la UNRN y acrediten probada trayectoria y capacidad de investigación en el área de aplicación del proyecto. Para ser incorporadas/os en el proyecto,



deberán contar con el aval de la institución en la cual tienen lugar de trabajo, según formulario que se determine.

ARTÍCULO 14°.- Son concurrentes las/os docentes con dedicación simple o parcial con perfil de docencia o perfil profesional.

Las/os concurrentes estarán protegidas/os de accidentes de trabajo por los seguros de la UNRN cuando realicen sus tareas de creación artística y gozarán de todos los derechos y obligaciones que le competen a cualquier otra/o integrante del proyecto.

La actividad del/a concurrente será de carácter *ad-honorem* y no generará ningún tipo de compromiso de la UNRN una vez finalizada.

ARTÍCULO 15°.- Son investigadoras/es externas/os quienes no posean cargo docente en la UNRN y tengan categoría III o superior del Programa de Incentivos, o investigadores/as de CONICET con categoría adjunto hasta superior, o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas como INTA, INTI y CNEA, entre otras. Para ser incorporadas/os en el proyecto, deberán contar con el aval de la institución en la cual tengan lugar de trabajo según formulario que se determine.

Estas/os investigadoras/es serán incorporadas/os cuando su participación resulte imprescindible para cumplir con los objetivos del proyecto.

La actividad de las/los investigadoras/es externas/os será de carácter *ad-honorem* y no generará ningún tipo de compromiso de la UNRN una vez finalizada.

ARTÍCULO 16°.- Son técnicas/os especializadas/os las/os técnicas/os indispensables y las/os miembros de la Carrera de Personal de Apoyo del CONICET u otros organismos de ciencia y tecnología con lugar de trabajo en la UNRN.

La actividad de las/os técnicas/os especializadas/os será de carácter *ad-honorem* y no generará ningún tipo de compromiso de la UNRN una vez finalizada.

De la Dirección

ARTÍCULO 17°.- El/la director/a será responsable de los fondos recibidos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO o quién él/ella designe, siempre y cuando sea docente o nodocente de la Universidad. En caso que el/la directora/a sea externo/a, se especificará qué integrante del equipo perteneciente a la Universidad con cargo de docente y/o nodocente, tendrá la responsabilidad de la



administración y rendición de los fondos. Para este caso, el/la directora/a adjuntará al proyecto una nota según el formulario que se provea.


ARTÍCULO 18°.- Podrán dirigir proyectos PI-CA, las/los Profesoras/es UNRN que sean categoría III o superior del Programa de Incentivos, o investigadores/as de CONICET con categoría habilitante para dirigir (Adjunta/o, Independiente, Principal o Superior). Podrán admitirse también como directoras/es externas/os y/o co-directoras/es externas/os a investigadoras/es y expertas/os-artistas externos y a quienes no cuenten con los requisitos expresados precedentemente pero que acrediten probada capacidad de ejecución de proyectos de creación artística. En estos casos, deberán contar con autorización previa de la SICADyTT, la que se solicitará mediante nota fundada y con aval del director/a de la Unidad Ejecutora, de corresponder. La solicitud será analizada por la Comisión Creada en el Artículo 44° de este Anexo y comunicada a la/el interesada/o de manera fehaciente. Cuando las/os directoras/es o co-directoras/es tengan que contar con la autorización previa de la SICADyTT, ésta deberá solicitarse con CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación a la fecha prevista de presentación de los proyectos.

ARTÍCULO 19°.- A los fines de la acreditación para el Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Manual de procedimientos para la implementación del Incentivo, Art. 29 de la Resolución ME N° 1543/2014. Las/os directoras/es de proyectos acreditados deberán ser docentes y tener categoría firme I, II o III en el Programa de Incentivos.

ARTÍCULO 20°.- Se contemplarán proyectos acreditados, según las pautas del Programa de Incentivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, y proyectos no acreditados que pueden presentarse sin los requisitos sobre categorización, antes mencionados.

Del cómputo de horas de los PI-CA

ARTÍCULO 21°.- El mínimo de horas semanales dedicadas al proyecto por el conjunto de los integrantes deberá totalizar al menos TREINTA (30) horas. Las/os participantes externas/os, con excepción del/la director/a no contarán para el cómputo de las horas semanales dedicadas al proyecto, excepto que medien causas



fundadas, en cuyo caso serán tratadas por la Comisión Creada en el Artículo 44° de este Anexo.

ARTÍCULO 22°- El/la director/a deberá sumar al menos una carga horaria de DIEZ (10) horas semanales. En caso de que el/la director/a sea externo/a, la carga a cumplir por el/la mismo/a será de DIEZ (10) horas semanales si no hubiese codirector/a, y de CINCO (5) horas semanales si lo hubiese y se le computaran

ARTÍCULO 23°- Las/os Docentes con dedicación completa con perfil investigación y las/os investigadoras/es CONICET con cargo docente y lugar de trabajo en la UNRN podrán computar hasta VEINTE (20) horas semanales.

ARTÍCULO 24°- Las/los docentes con dedicación parcial con perfil investigación, las/os expertas/os-artistas externas/os y las/os investigadoras/es externas/os podrán computar hasta DIEZ (10) horas semanales dedicadas al proyecto.

ARTÍCULO 25°- Las/os técnicas/os indispensables, podrán computar hasta DIEZ (10) horas semanales.

ARTÍCULO 26°.- Las/os concurrentes podrán computar hasta CINCO (5) horas semanales.

Un/a concurrente no podrá participar en más de un proyecto de la UNRN.

ARTÍCULO 27°.- Para completar las TREINTA (30) horas mínimas de cada proyecto, mencionado en el Artículo 22°, se computarán las horas de hasta DOS (2) concurrentes. Podrá haber más concurrentes que participen en el mismo, pero no computarán horas.

Se computarán hasta CINCO (5) horas por estudiante y hasta DOS (2) estudiantes en total. Podrá haber más estudiantes que participen en el mismo, pero no computarán horas.

Así mismo, se podrá computar hasta DIEZ (10) horas semanales de técnicas/os indispensables a los efectos del objeto del proyecto. Podrá haber más técnicas/os indispensables que participen en el mismo, pero no computarán horas.

De las actividades

ARTÍCULO 28°.- Las actividades de cada una/o de las/os participantes en el marco del proyecto deberán estar explicitadas, tanto en la presentación como en los informes de avance y finales.



De las altas y las bajas


ARTÍCULO 29°.- Las altas de las/os integrantes en los proyectos, las modificaciones en la carga horaria dedicada al mismo, los cambios de rol y las bajas serán solicitadas por el/la Director/a del PI-CA UNRN en la Secretaría de Investigación de la Sede, la que verificará la información y remitirá la solicitud fundamentada, a la SICADyTT para su tratamiento en la Comisión Creada en el Artículo 44°

ARTÍCULO 30°.- Las altas de integrantes en los proyectos, así como las eventuales modificaciones en la carga horaria dedicada al mismo y los cambios de rol, sólo podrán solicitarse en caso de fundada excepcionalidad, mediante un formulario *ad-hoc*.

ARTÍCULO 31°.- Las bajas de integrantes en los proyectos deberán ser solicitados mediante el formulario *ad-hoc* que se provea, con la firma de la persona que se desvinculará del proyecto, el/la director/a del mismo y, en su caso, el aval fundado del director/a de la Unidad Ejecutora correspondiente, con clara mención a cómo esta eventual desvinculación afectaría el desarrollo del proyecto. No se admitirá el cambio de rol de director/a a integrante.

De las áreas temáticas

ARTÍCULO 32°.- Los proyectos podrán presentarse en las siguientes áreas de postulación:

- Arquitectura Efímera.
 - Artes Escénicas: creación de dramaturgia, obra coreográfica, performance, intervenciones en espacios no convencionales. Creación de cualquier género de teatro y danza.
 - Artes Visuales: creación en dibujo, pintura, grabado, escultura, instalaciones, fotografía, ensayos fotográficos, murales, arte urbano y performance.
 - Diseño: creación y producción de espacios, joyería, piezas u objetos en diversos materiales: madera, metales, fibras vegetales y animales, etc.
 - Medios Audiovisuales: creación de proyecto para la realización de cortometrajes, medimetrajes, documentales, animación, contenido web.
 - Patrimonio: creación de proyectos de protección, conservación, restauración
- 

y/o visibilización del patrimonio tangible e intangible, (paisajísticos, urbano, arquitectónico, cultural, etc.).

- Creación literaria.

El presente listado de áreas disciplinares y lenguajes artísticos no constituye un listado excluyente.

De la admisibilidad

ARTÍCULO 33°.- Las propuestas presentadas en la convocatoria ingresarán al sistema de evaluación, a través de SIGEVA, donde se verificará en primer término el cumplimiento de los requisitos formales de información y documentación (admisibilidad).

Todos aquellos proyectos que no cumplan con las especificaciones aquí contempladas y con los plazos que se fijan en cada convocatoria y/o cambios posteriores que se establezcan por la SICADyTT, serán considerados no admitidos y no serán enviados posteriormente para su evaluación.

La Comisión Creada en el Artículo 44° verificará el cumplimiento de los requisitos formales de información y documentación.


Luego los proyectos serán enviados a pares disciplinares externas/os para su evaluación.

Presentación del proyecto y antecedentes observable

ARTÍCULO 34°.- Se examinarán las aptitudes del/a Director/a del PI-CA presentado. Se analizarán sus antecedentes como investigador/a y director/a de proyectos previos, en particular en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de avance y final y el nivel de ejecución presupuestaria de los proyectos dirigidos.

La justificación del monto total solicitado y de cada uno de los rubros deberá ser rigurosa. La falta de justificación en los mismos será causal de declaración de no admisibilidad.

ARTÍCULO 35°.- La SICADyTT seleccionará los Proyectos de Creación Artística considerando la opinión de investigadoras/es, categorizadas/os, idóneas/os en la temática, y de expertas/os-artistas que desarrollen actividades específicas en el área



de aplicación de cada proyecto.

Los antecedentes observables serán los siguientes:

1. Antecedentes curriculares del director/a.

Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje visual, Musical - Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.

1.1 Producción Artística.

1.1.1. Presentación pública (individual o colectiva):

- Internacional con referato; internacional sin referato.
- Nacional con referato; nacional sin referato.
- Local con referato; local sin referato.

1.1.2. Grabación /Edición /Publicación:

- Internacional con referato; internacional sin referato.
- Nacional con referato; nacional sin referato.
- Local con referato; local sin referato.


1.1.3. Premios:

- Premio internacional; premio nacional; premio Local.

1.2 Investigación Artística:

- Dirección o codirección de Programas acreditados y/o no acreditados.
- Dirección de Proyectos de Investigación Artística acreditados y/o no acreditados.
- Codirección de Proyectos de Investigación Artística acreditados y/o no acreditados.
- Becaria/o de investigación artística en una entidad reconocida.

1.3. Transferencia – Divulgación:

- Divulgación científica, artística o pedagógica (dictado de seminarios, cursos, talleres radiales, talleres varios, etc.).
 - Difusión de la obra y/o proceso creativo (documental audiovisual, auto-entrevistas, relatos, bitácoras de creación, etc.)
 - Comunicaciones científicas y/o artísticas (ponencias, paneles, plenarios, posters, material audiovisual, conferencias, etc. realizados durante los últimos CINCO (5) años.
- 

- Prestación de Servicios Artísticos-Culturales. Indicar para cada caso la Institución a través de la cual se realizó el/los mismo/s.
- Publicaciones de trabajos en los últimos CINCO (5) años.
- Propiedad intelectual registrada.

1.4. Conexión del proyecto con otras instituciones:

- Intercambio de investigadoras/es, docentes, profesionales, artistas, técnicas/os o becarias/os; organización conjunta de reuniones; etc.
- Convenios. Indicar para cada caso la Institución a través de la cual se realizó el/los mismo/s.

1.5. Otros antecedentes que consideren relevantes.

ARTÍCULO 36°.- La SICADyTT se reserva el derecho de rechazar aquellos proyectos que no se ajusten a las normas establecidas en el presente documento. Solo en caso de dictamen favorable de la Comisión Creada en el Artículo 44°, el PI-CA será elevado a la consideración de los pares evaluadores.

Proceso de evaluación y otorgamiento de proyectos

ARTÍCULO 37°.- Los proyectos serán sometidos a la evaluación al menos por DOS (2) pares evaluadores, los que deberán expedirse de acuerdo a los siguientes criterios:

- Calidad y credibilidad de la propuesta de proyecto.
- Relevancia de la propuesta proyectual en el contexto de la Universidad, de la ciudad, la región, el territorio.
- Estado del Arte.
- Factibilidad de la propuesta metodológica.
- Calidad los antecedentes curriculares del creador o equipo.
- Impacto del proyecto en la formación y consolidación del autor y su equipo.
- Coherencia entre los recursos solicitados y pertinencia de los mismos para la creación propuesta y el plan de trabajo propuesto.
- Impacto de los procesos de producción al interno de la institución (alumnas/os de diferentes niveles que intervienen, producción de conocimiento específico, visibilidad y verbalización de los procesos de producción como generación de nuevo conocimiento en el área específica).



- Impacto y contribución al medio local, regional, nacional.
- Planificación y concreción de la difusión de la obra en diferentes medios.
- Disponibilidad concreta de infraestructura para la realización eficiente del proyecto.

ARTÍCULO 38°.- Los pares se seleccionarán de:

- a) Banco de Evaluadores I y II del Programa de Incentivos.
- b) Organismos de creación artística de instituciones públicas.
- c) Áreas específicas de desarrollo artístico que por las características del proyecto sean pares idóneos para valorarlo.
- d) Personalidades destacadas del ámbito artístico.

ARTÍCULO 39°.- Los proyectos a acreditarse en el Programa de Incentivo sólo serán evaluados por integrantes del Banco de Evaluadores I y II del Programa de Incentivos.

ARTÍCULO 40°.- La documentación relativa a los evaluadores de los proyectos tendrá carácter confidencial

ARTÍCULO 41°.- Los proyectos deberán contar con al menos DOS (2) evaluaciones positivas.

Los resultados de las evaluaciones de los PI-CA UNRN, son irrecurribles.

ARTÍCULO 42°.- El resultado de la evaluación será informado a las/os directoras/es del proyecto, al director/a de la Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento respectiva y al Secretaria/o de Investigación de la Sede.

ARTÍCULO 43°.- La aprobación del proyecto y su ejecución no implica una valoración de las obras artísticas resultantes como producción intelectual de los participantes.

ARTÍCULO 44°.- Una Comisión integrada por la/el Secretaria/o de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y las/los Secretarías/os de Investigación de las Sedes, resolverá en los casos comprendidos en los diversos puntos de este Anexo y en toda otra situación no prevista en esta Resolución. Esta comisión *ad-hoc* deberá expedirse mediante un acta fundada, tras lo cual la SICADyTT emitirá una Disposición que deje constancia de lo actuado.



Plazos, financiación e informes

ARTÍCULO 45°.- Se deberá presentar anualmente un informe de avance o final, según corresponda a la duración del proyecto, en los formularios que se provean.

ARTÍCULO 46°.- La administración de los proyectos estará a cargo de la SICADyTT. La administración de fondos se gestionará a través del Sistema SAIPI. Una vez aprobado los PI-CA UNRN por Resolución Rectoral, se darán las instrucciones a cada Responsable de Fondo.

ARTÍCULO 47°.- Con los fondos de los subsidios otorgados por la UNRN podrán financiarse únicamente los siguientes rubros:


- a) Servicios de terceros
- b) Insumos.
- c) Equipamiento.
- d) Becas.
- e) Divulgación de resultados (difusión de las obras).

f) Publicación de resultados derivados del proyecto (costos y derechos de publicación, registro de propiedad intelectual, vídeos y grabaciones).

g) Viajes y viáticos: Viajes y viáticos en el país: participación en congresos o eventos equivalentes en los cuales exista una razón debidamente justificada para asistir al mismo (presentación de trabajos aprobados, presentación de resultados a congresos, exposiciones y reuniones de divulgación artística), gastos de viajes pertinentes al proyecto y debidamente proyectados en las actividades, viáticos de campaña y pasantías en otros centros de investigación artística debidamente ligados al proyecto. Aquellos proyectos que por su naturaleza deban realizar mayores gastos de viáticos (ejemplos: salidas de campo, viajes inter sedes, etc.) podrán solicitar un monto adicional en este rubro, con una clara justificación de los mismos. Los viajes deberán estar autorizados por los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 48°.- El financiamiento solicitado para un proyecto sólo puede cubrir los gastos específicos del mismo y su uso tendrá la duración del tiempo total del proyecto.

ARTÍCULO 49°.- Se podrán adquirir bienes de capital en forma conjunta entre dos o más proyectos. Dicha adquisición conjunta deberá ser contemplada en la



justificación del subsidio y será considerada de modo positivo en la valoración general del proyecto.

ARTÍCULO 50°.- Los subsidios no podrán aplicarse a financiar sueldos, salarios, ni suplementos (excepto que los mismos contemplen en su desarrollo y presupuesto una percepción adicional por las tareas a realizar), como tampoco administración general de cualquier tipo. En estos casos, se deberá presentar un detalle de esta circunstancia según el formulario que se provea.

ARTÍCULO 51°.- Todo proyecto que no haya presentado al menos una rendición de gastos dentro de los primeros SEIS (6) meses desde su inicio, será dado de baja, excepto que medie una adecuada justificación por la demora, aprobada por la Comisión Creada en el Artículo 44°.

ARTÍCULO 52°.- La Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, dictará las Disposiciones pertinentes en materia de instructivo de gastos y normas reglamentarias relacionadas

Resultados: Derecho de autor, publicación

ARTÍCULO 53°.- Será responsabilidad del/la director/a del proyecto informar a la SICADyTT todo resultado generado en el marco del proyecto, que deberá estar incluido en el informe final.

Como resultado se entiende artículos publicados -o aprobados para su publicación- en revistas científicas y técnicas, capítulos de libros, libros individuales, ponencias y presentaciones en eventos científicos, culturales y académicos, obras musicales, obras de multimedia, imágenes fotográficas, croquis y planos, software, así como toda obra susceptible de ser considerada bajo los regímenes de propiedad intelectual según la reglamentación vigente en la República Argentina.

ARTÍCULO 54°.- Se espera que los PI-CA conduzcan a la realización efectiva y la presentación pública de por lo menos uno de los siguientes productos:

-Una obra original como:

- 1) Composición musical; 2) Producción fonográfica; 3) Obra plástica (pintura, escultura, fotografía, grabado, etc.); 4) Obra audiovisual (animación por computadora, cortometraje, largometraje, documental, etc.); 5) Diseño original; 6) Software; 7) Proyecto de curaduría; 8) Otros tipos de obras artísticas, como



instalaciones interactivas y multimediales, o intervenciones de carácter procesual;
9) Obra literaria.

-Un evento artístico como:

1) Interpretación musical en vivo; 2) Presentación de danza y/o Teatro; 3) improvisación colectiva; 4) otros tipos de productos artísticos de carácter efímero como *happening* o *performance*.

ARTÍCULO 55°.- Los resultados artísticos deben poder ser considerados como obras o eventos completos en sí mismos, que puedan ser presentados y divulgados de forma autónoma por los creadores/as responsables del proyecto.

ARTÍCULO 56°.- De todas las obras o eventos artísticos que se den como resultado del proyecto se deberá presentar un registro (sonoro, fotográfico, informático, audiovisual), que dé cuenta del proyecto de la forma más fiel posible y que pueda ser incluido en un Catálogo de Obras Artísticas de la Universidad.

ARTÍCULO 57°.- Los derechos de propiedad intelectual corresponderán a la Universidad, y serán regulados en cuanto a su explotación económica de conformidad con la normativa institucional vigente en la materia al momento de la firma de cada acuerdo.

ARTÍCULO 58°.- Las/os integrantes deberán suscribir los formularios de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor, previo al envío para publicación, divulgación y/o difusión de los resultados.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO debe figurar siempre en todo acto de comunicación pública o privada referida al PI-CA, como lugar de trabajo y como entidad que financia el proyecto. Así mismo, debe figurar la denominación completa del PI-CA.

ARTÍCULO 59°.- La edición de libros con resultados de PI-CA que sean financiados con fondos de la Convocatoria, deberá ser tramitada a través del Área de Publicaciones de la Universidad, tanto para su publicación a través de la propia Universidad como para el caso de coediciones con otras casas editoriales.

Patentes

ARTÍCULO 60°.- Los resultados obtenidos en el marco de la presente Convocatoria susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán de

propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, excepto en aquellos casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Los recursos que originará la explotación de los resultados serán distribuidos entre las partes, de acuerdo con las resoluciones vigentes en la UNRN.

Depósito en Repositorio Institucional

ARTÍCULO 61°.- De acuerdo a la Ley Nacional N° 26.899, los integrantes deberán depositar o autorizar expresamente el depósito en el repositorio institucional digital de acceso abierto de la UNRN, de una copia de la versión final de datos primarios, documentos, libros y artículos publicados o aceptados para publicación, fotografía y/o video de obra, en un plazo no mayor a los SEIS (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Los datos primarios de investigación deberán depositarse y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a CINCO (5) años del momento de su recolección. Se entiende como "dato primario" a todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado.

ARTÍCULO 62°.- Todas las situaciones no contempladas en estas bases, serán resueltas por la Comisión Creada en el Artículo 44° de este Anexo.

